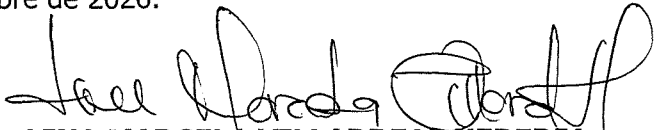


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NATAGAIMA - TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-044-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	JESÚS ALBERTO MANIOS URBANOS, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 65.634.179, LATÍN-AMERICAN CAPITAL CORP S.A., identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes ENERTOLIMA S.A E.S.P y otros, así como, a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, identificada con Nit No. 860.002.400 y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit No. 860.524.654.
TIPO DE AUTO	AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 011
FECHA DEL AUTO	09 SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la ~~Cartelera~~ de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de septiembre de 2026.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 011

En la ciudad de Ibagué a los nueve (09) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado **No. 112-044-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NATAGAIMA - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación de proceso No. 143 del 21 de marzo de 2021, Auto de asignación No. 066 del 24 de febrero de 2024 y Auto de asignación No. 132 del 03 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el Hallazgo Fiscal No. 036 del 24 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando N. CDT-RM-00000203 del 25 de enero de 2024, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.

Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante la Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. "RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito y Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo: del Municipio e Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).

La Administración Municipal de Natagaima, suscribió el Contrato No. 013 -2018, para 1. Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 28 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de Natagaima, se consolido la información en la siguiente tabla:

4.1. Municipio de Natagaima

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	0	36,854,467	25,992,688	2,300,578	Contrato GC013-1/01/2018 (Serv. Tecnológicos y organizacionales \$2'117.558 + IVA) Cesión de fecha 28/05/2019)
2018	538,586,374	421,910,468	326,128,167	30,039,830	
Enero a mayo 2019	235,881,380	205,721,661	169,420,441	13,000,130	
Total 2017 hasta mayo - 2020	774,467,754	664,486,596	521,541,296	45,340,538	

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...]

QUE el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P. ("EPSA") suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", identificado con matrícula mercantil No.

172687 de la Cámara de Comercio de Ibaqué, en virtud del cual EPSA adquirirá a título de compraventa la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

QUE, en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

QUE, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

QUE en virtud de la cláusula vigesimoquinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

QUE en aras de dar aplicación al artículo 352 ibídem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas del Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:

CLAÚSULAS

PRIMERA. *En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión") (Subrayado fuera de texto)*
[...]

CUARTA. *Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.*
[...]

SEXTA. *Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones* (Negrilla y subrayadas fuera de texto).

NOVENA. *El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.*
[...]

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Natagaima, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$12'869.502)**, correspondiente 8.5 por ciento (8.5%) + IVA: pactado en el contrato No. 099 de 2014, por concepto de servicio de facturación y

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año*"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	NATAGAIMA	30'039.830	13'000.130	43'039.960

Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de Natagaima, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al municipio de Natagaima, relacionados en la anterior tabla, en cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$43'039.960).**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
Nit	800.010.350-8
Dirección	Cra. 8 No. 3-85 Parque Principal
Correo Electrónico	Correo institucional alcaldia@natagaima-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: alcladia@natagaima-tolima.gov.co

2. Identificación de los Presuntos Responsables

Nombre de la persona natural o jurídica	JESUS ALBERTO MANIOS URBANOS
Identificación	65.634.170
Cargo en la Entidad	Exalcalde Municipal
Periodo en el cargo	01-01-2016 a 31-12-2019
Dirección	Calle 8 No. 5-28 Centro Natagaima - Tolima
Teléfono	3167052111
Correo Electrónico	maniosU86@hotmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Identificación	14.397.699
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda
Periodo en el cargo	02 -01-2016 a 31-12-2019
Dirección	Carrera 9 No. 7-88 Barrio Las Brisas – Tolima
Correo electrónico	racosta0312@gmail.com
Nombre de la persona Natural o jurídica	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.
Identificación	Nit 809.011.444-9
Dirección:	Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C.
R.L	Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
Correo electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com; juridica@latinamericancapital.com.co
Nombre de la persona natural o Jurídica	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Identificación	Nit 800.249.860-1
R.L	Julián Darío Cadavid Velásquez
Dirección	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo
Correo electrónico	notijudicialcelsiaco@celsia.com

3. Identificación del Tercero Civilmente Responsable

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000174
Vigencia de la Póliza.	Desde 29/01/2017 hasta 29/01/2018
Riesgos amparados	Póliza de manejo global
Valor Asegurado	\$20.000.000
Fecha de Expedición de póliza	08/02/2017
Cuantía del deducible	0.00%

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-99400001592
Vigencia de la Póliza.	Desde 01/03/2018 hasta 30/01/2019
Riesgos amparados	Póliza de manejo global
Valor Asegurado	\$20.000.000
Fecha de Expedición de póliza	23/03/2018
Cuantía del deducible	0.00%

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-99400001801

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor Asegurado	\$200.000.000
Fecha de Expedición de póliza	31/01/2019
Cuantía del deducible	0.00%

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29,
 Artículos 123 Inc. 2
 Artículos 209

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

MARCO LEGAL

- Ley 80 de 1993
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1952 de 2019
- Ley 1952 de 2019
- Ley 1437 de 2011

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 15 se encuentra auto de asignación de proceso No. 144 del 21 de marzo de 2021

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 16 se encuentra auto de apertura No. 052 del 29 de abril de 2024.
- A folio 30 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002570** del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 33 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002571 del 06 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 35 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002572 del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO.**
- A folio 38 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002573 del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la **Alcaldía Municipal de Natagaima- Tolima.**
- A folio 40 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002574** del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA TOLIMA S.A E.S.P**
- A folio 41 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002576 del 06 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLDIARIA DE COLOMBIA S.A.**
- A folio 43 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002577 del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A**
- A folio 46 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002578 del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ENERTOLIMA S.A**
- A folio 49 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002579 del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la persona jurídica **CELSIA TOLIMA S.A E.S.P**
- A folio 51 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002580 del 06 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la **Cámara de Comercio de Ibagué.**
- A folio 53 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002877 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 43 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002295** del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 48 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002299** del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 54 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002724 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A**
- A folio 56 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002879 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO.**
- A folio 58 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002881 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA TOLIMA S.A E.S.P**
- A folio 60 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002882 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS.**
- A folio 76 y siguientes se encuentra el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-0002571 del 25 de junio de 2024 mediante el cual se realiza la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A presenta** versión libre y espontánea.
- A folio 101 se encuentra el memorando interno No. CDT-RM-2024-00001885 del 02 de julio de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO.**
- A folio 104 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002758 del 09 de julio de 2024 mediante el cual la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P,** presenta versión libre y espontánea.
- A folio 107 se encuentra auto de asignación No. 069 del 24 de febrero de 2025.
- A folio 109 se encuentra Auto de asignación No. 133 del 03 de diciembre de 2025.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-202400000203 del 25 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 036 del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 036 del 24 de enero de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD Folio 08) (folios 2-8). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001858 del 09 de mayo de 2024, mediante el cual **La Cámara de Comercio de Bogotá** de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001813 del 08 de mayo de 2024, mediante el cual **La persona jurídica CELSIA S.A** da respuesta a la solicitud probatoria del Auto de apertura (FI 62)

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Dentro del expediente radicado No. 112-044-2024, correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 036 del 24 de enero de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de Contrato No. 013 del 01 de enero de 2018, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y ENERTOLIMA S.A. E.S.P cuyo objeto es 1. Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., en el mes de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta la reforma tributaria aprobada mediante la Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. " *RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito y Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo: del Municipio e Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste** (Subrayado fuera de texto) y que esta prohibición entraba en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, es decir para esta fecha ya no se debía cobrar a los municipios por la facturación Y recaudo del impuesto de alumbrado público, lo cual ENERTOLIMA S.A E.S.P incumplió y siguió facturando con la anuencia de los gestores fiscales de la Administración Municipal de Natagaima hasta el mes de mayo de 2019 ocasionándose un presunto detrimento por el valor de \$7'741.145*

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes públicos."

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En atención a lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 052 del 29 de abril de 2024 en el cual se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas naturales como jurídicas:

- ✓ **JESUS ALBERTO MANIOS URBANOS**, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 65.634.179 quién se desempeñó en el cargo de alcalde y ordenador del gasto durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2019.
- ✓ Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía electica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- ✓ Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía electica para alumbrado público, para la época de los hechos.

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit No. 860.002.400, en calidad de garante, toda vez que expido las siguientes pólizas de Manejo: **Póliza No. 3000174** con vigencia entre 29/01/2017 hasta 29/01/2018. Fecha de expedición: 08-02-2017. Valor asegurado: \$20.000.000 **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 860.524.654, en calidad de garante, toda vez que expido las siguientes pólizas de Manejo: **Póliza No. 560-64-99400001592** con vigencia entre 01/03/2018 hasta 30/01/2019. Fecha de expedición: 23-03-2018. Valor asegurado: \$50.000.000, y **Póliza No. 560-64-99400001801** con vigencia entre el 31/01/2019 hasta 31/01/2020. Fecha de expedición: 31-01-2019. Valor asegurado: \$200.000.000

Como ya se mencionó anteriormente este proceso se origina en el Hallazgo Fiscal No. 036 del 24 de enero de 2024, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de Contrato No. 013 del 01 de enero de 2018, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y ENERTOLIMA S.A. E.S.P cuyo objeto es 1. Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., en el mes de mayo de 2019, por cuanto se permitió que ENERTOLIMA siguiera descontando pese a la prohibición legal contenida en el Artículo 352 de la ley 1819 de 2016, concepto por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, lo que ocasionó el daño al patrimonio del estado.

Teniendo en cuenta que el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANOS** conforme a las funciones antes descritas ejerció gestión fiscal, al haber suscrito el contrato No. 013 del 01 de enero de 2018 para: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadora de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

resultado ser irregular en tanto que, dentro no se tuvo en cuenta el cambio normativo que introdujo la ley 1819 de 2016 en el artículo 353 el cual dispone que:

*ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.***

Por lo tanto, está probado que la entidad contratista pese a esta prohibición siguió efectuado el cobro una vez finalizado el año de transición, es decir; por los años de 2018 y de enero a mayo de 2019, lo cual ocasionó un daño al patrimonio del estado por cuanto no pudo percibir dineros a sus arcas por concepto del impuesto de alumbrado público por falta de control y vigilancia de los gestores fiscales, alcalde y secretario de hacienda para la época de los hechos.

Que revisado el expediente se obtiene que para la época de los hechos, es decir los años de 2018 a mayo de 2019, se desempeñó en el cargo de Secretario de Hacienda el señor **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.397.699, quien ejerció sus funciones como **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de Natagaima Tolima, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en el recaudo del impuesto de alumbrado público, ya que las empresas prestadoras omitieron la aplicación del artículo 353 de la ley 1819 de 2016 en el cual se prohíbe cualquier cobro por parte que del prestador del servicio por concepto de facturación y recaudo del mismo.

La adecuada gestión fiscal del señor **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** como Secretario de Hacienda de la Administración Municipal de Natagaima para la época de los hechos, según su Manual de funciones y en lo relacionado con los impuestos municipales le asistía el cumplimiento entre otras de las siguientes funciones: **"3) Coordinar los recaudos por los ingresos, contribuciones, y demás recursos provenientes de la Administración Central, Departamental y demás entidades que aporte recursos para inversión en el Municipio (...) y las demás que le asigne el jefe inmediato."** **11) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Municipal, los decretos y Resoluciones del alcalde, relacionadas con las finanzas del municipio, ejercer, las funciones que le sean asignadas y dictar las normas para tal efecto.** por cuanto como gestor fiscal tenía funciones de naturaleza administrativa, es decir como servidor público tenía a su cargo el manejo, administración y recaudo de los impuestos públicos municipales, tal es el caso del impuesto de alumbrado público.

Frente a este hecho la debida gestión fiscal, del servidor público implicaba verificar la normativa vigente para el cobro de impuestos, con la ley 1819 de 2016, la cual establece

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

introdujo una prohibición **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.**, por lo tanto, las empresas restadora del servicio no podían seguir cobrando al municipio por este concepto, lo cual deja entrever la falta de vigilancia y control en la administración del impuesto de alumbrado público.

Su gestión fiscal resulta reproachable toda vez que, conforme a su manual de funciones, le asistía el deber ineludible de formular y ejecutar políticas para la correcta administración, control y recaudo de los tributos municipales, obligación que fue desatendida al omitir la aplicación directa del **Artículo 353 de la Ley 1819 de 2016**. En su posición de garante de las finanzas del ente territorial, la funcionaria debió advertir que la prohibición de pagar contraprestaciones por el recaudo del impuesto de alumbrado público era de cumplimiento inmediato tras el año de transición, por lo cual, al permitir la prórroga y ejecución de pagos bajo las condiciones del **Contrato No. 013 del 01 de enero de 2018** durante los periodos 2018 y 2019, incurrió en una omisión técnica y administrativa grave; esta falta de vigilancia en la liquidación de las obligaciones contractuales y la inacción frente al cambio normativo tributario facilitaron que el contratista percibiera sumas indebidas, consolidando un daño patrimonial derivado de una gestión fiscal negligente que vulneró la integridad de las arcas municipales bajo su custodia.

Por lo tanto, está probado que la entidad contratista pese a esta prohibición siguió efectuado el cobro una vez finalizado el año de transición, es decir; por los años de 2018 y de enero a mayo de 2019, lo cual ocasionó un daño al patrimonio del estado por cuanto no pudo percibir dineros a sus arcas por concepto del impuesto de alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto está probada la condición de gestor fiscal del señor **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.397.699, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda para la época de los hechos, nombrado mediante decreto No. 001 del 02 de enero de 2016 y acta de posesión de la misma fecha, en consecuencia, se establece está llamado a responder por el daño patrimonial causado, toda vez que, al haber inobservado la prohibición legal contenida en el artículo 353 de la **Ley 1819 de 2016**. Dado que su rol no era meramente formal, sino que implicaba una responsabilidad técnica y administrativa sobre la gestión de los impuestos, la falta de control y vigilancia sobre los cobros efectuados por el contratista durante 2018 y 2019 finalmente llevaron a que se produjera el daño al patrimonio del estado. Por lo anterior, se hace necesaria su vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad Rad. No. 112-044-2024 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA** conforme a la parte motiva proveído al señor **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.397.699, quien ejerció sus funciones como **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de Natagaima Tolima, desde el 02 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.397.699 Tolima, quien se desempeñó como **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de Natagaima Tolima, desde el 02 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019. Dirección de residencia Carrera 9 No. 7-88 Barrio Las Brisas, Natagaima - Tolima y correo electrónico racosta0312@gmail.com.

Para garantizar el debido proceso, y una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que podrán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

NOMBRE	CARGO	FECHA
RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA	Secretario de Hacienda	27 de octubre de 2026 Hora: 9:00 a.m

Así mismo los presuntos responsables también podrán presentar su versión libre y espontánea **POR ESCRITO**, la cual se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La diligencia de versión libre es el derecho que le asiste al presunto responsable de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato claro de los mismos, con las explicaciones que considere necesarias, puede solicitar y aportar las pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes, de igual forma controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, según poder que obra dentro del proceso, quien recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente auto a la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los demás sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede ningún recurso.

- ✓ **JESUS ALBERTO MANIOS URBANOS**, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 65.634.179 quién se desempeñó en el cargo de alcalde y ordenador del gasto durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2019.
- ✓ Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía electica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- ✓ Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía electica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- ✓ **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit No. 860.002.400
- ✓ **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit No. 860.524.654

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la secretaria general y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario